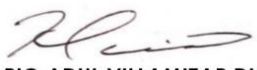


Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. PROVEA. San Cayetano, 06 de septiembre del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2017-00017-00

Mediante escrito enviado al correo institucional la parte actora a través de su apoderado judicial solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiera posea el demandado ante la entidad financiera BANCO BBVA.

Por encontrarse la solicitud de medidas cautelares ajustada al artículo 599 en concordancia con el inciso 10 del artículo 593 del C. G.P., el juzgado, DISPONE

NUMERAL UNICO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o a cualquier título bancario que posea el demandado LUIS FERNANDO GELVEZ MONTAÑEZ, identificado con la C. de C. No. 5.713.426, en el BANCO BBVA. Líbrese el respectivo oficio limitando la medida a la suma de \$ 25`000.000,00. Para tal efecto, se oficiará al Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Déjese constancia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00008-00

El secretario del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$3.350.000
Envío notificaciones	\$28.000
TOTAL	\$3.378.000

San Cayetano, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy, 06 de septiembre de 2023. PROVEA.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCO MU
San Cayetano, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00008-00

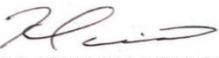
Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se allegó poder por parte del demandado a un profesional, quien ejerce su derecho de defensa, recibido el 28/08/2023. PROVEA. 29 de agosto del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Reivindicatorio 54673-4089-001-2023-00052-00

Se encuentra al despacho el presente proceso REIVINDICATORIO, con el fin de dar trámite a los documentos aportados por la parte demandada.

Observa el juzgado que, dentro del término de admisión de la demanda, se allega mediante correo institucional poder otorgado por el demandado a un profesional del derecho para que lo asista en el trámite de la instancia, recurso de reposición con escrito de excepciones previas.

En consecuencia, y como quiera que dentro del presente trámite no se ha surtido la notificación a la parte demandada, el juzgado obrando de conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del C.G.P., dispone, tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de agosto del 2023, al demandado señor FELIX EDMUNDO RAMIREZ, el día en que se notifique por estado este proveído mediante el cual se reconocerá personería a su apoderado judicial, conforme a la normatividad en comento, cuyo término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente a la respectiva notificación.

Reconocer al Dr. FABIO ALEX ORTEGA ACERO, como apoderado judicial del demandado FELIX EDMUNDO RAMIREZ, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultado para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano-Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de agosto del 2023, al demandado señor FELIX EDMUNDO RAMIREZ, el día en que se notifique por estado este proveído. Los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a la respectiva notificación, tal como se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. FABIO ALEX ORTEGA ACERO, como apoderado judicial del demandado FELIX EDMUNDO RAMIREZ, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda de Titulación de propiedad al poseedor. PROVEA. San Cayetano, 30 de agosto del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Titulación de propiedad 54673-4089-001-2023-00060-00

Como quiera que previo a resolver sobre la admisión del presente proceso, se hace necesario realizar la calificación de la demanda dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Cayetano – Plan de Ordenamiento Territorial, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras – Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, sobre el bien inmueble ubicado en calle 3 No. 5-60 del municipio de San Cayetano N.S., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-45476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., y con predial No. 54673010000090008000 de San Cayetano.

Esta información deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la respectiva comunicación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. PROVEA. San Cayetano, 04 de septiembre del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 54673-4089-001-2023-00061-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431, 468 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GERSON DAVID DÍAZ RAMIREZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a ALVEIRO DELGADO RIOBO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

a) DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.00) por concepto de capital insoluto, contenido en la escritura No. 0751 del 31 de octubre del 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a conveniencia de la parte demandante, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado relacionado en el escrito de demanda, identificado con el folio matrícula inmobiliaria 260-264903. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER al Dr. NESTOR FERNANDO GARZA CÁRDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ